



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente, 3'00	
Id. id. atrasado, 5'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 9 de enero de 1967

Núm. 4

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

SECRETARÍA

Información pública sobre devolución de fianzas

Por los contratistas de las obras que después se indican, incluidas en Planes de esta Comisión, se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas por los mismos para garantizar la ejecución de dichas obras, toda vez que, recibidas definitivamente según actas suscritas al efecto, ha sido cumplida la finalidad para que fueron impuestas.

En su consecuencia se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen, presenten reclamaciones ante las Alcaldías de los Municipios donde radican las obras o ante esta Comisión, contra sus contratistas, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Contratistas y obras a que se hace referencia:

Don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey, de esta provincia, contratista de las siguientes obras:

- a) "Construcción del camino vecinal de Cozuelos de Ojeda a Vallespinoso de Aguilar".
- b) "Construcción del camino vecinal de Villaescusa de Ecla a la C. L. P.-222. Ramal de Olmos de Ojeda a la P.-223 (antes Prádanos a Cervera)".
- c) "Ampliación del colector principal para saneamiento del pueblo, en Micieces de Ojeda".

d) "Abastecimiento de agua a Dehesa de Romanos".

e) "Conducción de agua potable para abastecimiento en Nogales de Pisuegra".

Don Felipe Calleja Ruiz, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Federico Mayo, 12, contratista de las siguientes obras:

- a) "Terminación de la reparación del camino de acceso al mirador de Tierra de Campos (C. L. P.-902, ramal de la P.-901 a Autilla del Pino, acceso al mirador de Tierra de Campos)".
- b) "Arreglo del camino de Villotilla".
- c) "Asfaltado del camino provincial de Cervera a Arbejal y al albergue de la Sección Femenina en Arbejal".

Don Julio Garrido Ortega, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Bailén, número 1, contratista de las obras de "Construcción de un puente sobre el río Valdecuriada y accesos al mismo desde el camino vecinal de Portillejo a Quintanilla de Onsoña".

Don Fructuoso Rabanal Luis, vecino de esta Capital, con domicilio en la Avda. José Antonio, número 11, 2.º, contratista de las obras de "Captación y traida de aguas para abastecimiento de Villaverde de la Peña".

Palencia 4 de enero de 1967.—El Secretario accidental de la Comisión, Jacinto Giraldo.

15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de don Silvino Castrillejo Prádanos, vecino de Quintana del Puente (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento

de aguas del río Arlanza, en dicho término municipal, con destino a riegos.

RESULTANDO que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de julio de 1957 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concurso de proyectos, solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

RESULTANDO que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los Planes de dicho Organismo, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar al concesionario al pago del correspondiente canon, por las obras de regulación o de riego que mencionado Organismo construya y que afecten al aprovechamiento solicitado.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, el de Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Quintana del Puente, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, la que fue contestada por el peticionario solicitando su desestimación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero de la 2.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha

emitido su informe proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala.

RESULTANDO que la Jefatura Agronómica de Palencia, ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

RESULTANDO que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

RESULTANDO que el peticionario al devolver el duplicado de la comunicación por la que se le participaron las condiciones por las cuales se le puede conceder la concesión, presentó escrito prestando su conformidad con una salvedad respecto a la superficie de riego, a lo que el Ingeniero encargado ha informado en sentido favorable, debiendo quedar modificada la condición 1.ª en la forma que indica, a lo cual ha prestado su conformidad el peticionario, acompañando póliza por valor de 15,00 pesetas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcance en tales superficie y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA, ha resuelto desestimar la reclamación presentada otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Se concede a don Silvano Castillejo Prádanos, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 6,76 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino

a riegos de 8,46 Has. en terrenos de su propiedad, finca "Ramírez".

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero Agrónomo y visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos en abril de 1957, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 225.288,40 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total se deberá efectuar en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA. Las obras e instalaciones serán inspeccionadas y vigiladas, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, por el tiempo que dure el servicio a que se destina, por el plazo máximo de 99 años, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las

servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado C) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, advirtiéndole a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de

1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 3 de enero de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Díaz Caneja.

4296

Capitanía General de la 7.^a Región Militar

Incorporación de los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1966

Excmo. Sr.:

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. s. de los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1966, pongo en su conocimiento los siguientes extremos para que su Autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes.

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las Empresas Civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorros de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. s. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R. s.

Las Cajas de Recluta, entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid 4 de enero de 1967.—El Coronel Jefe de E. M. accidental (ilegible).

18

Audiencia Territorial de Valladolid

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 59 de 1966 de esta Secretaría de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número doscientos treinta y nueve.—Sala de lo Civil, Ilmo. Sr. Presidente: D. Antonio Manuel del Fraile Calvo; Ilustrísimos Sres. Magistrados: D. José García Aranda, D. Segundo Tarancón Pastora, D. Ricardo Mateo González. En la ciudad de Valladolid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante por don Narciso, don Angel y doña Eugenia Trancho Herrero, mayores de edad, casados, la última con licencia de su esposo, obrero Guarda Jurado y sin profesión especial, respectivamente y vecinos también, respectivamente, de Palencia, Perales y Grijota, que han estado representados por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de otra, como demandada-apelada por doña Felisa Trancho Herrero, mayor de edad, asistida de su esposo y vecina de Perales, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal y asimismo como demandada-apelada doña Josefa Naveiros Trancho, mayor de edad, asistida de su esposo y vecinos de Deusto, que ha estado representada por el Procurador don Florencio Lara García y defendida por el Letrado don Perfecto Andrés García Cuenca; sobre inexistencia de contrato y otros extremos.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juez de primera instancia de Palencia que absuelve a las demandadas Sras. Trancho Herrero y Naveiros Trancho, sin hacer expresa condena de costas en esta apelación".

Aludida sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada-apelada no comparecida en el recurso mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido la presente que firmo en Valladolid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Vicente Tejedo.

4266

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber, que el día TREINTA Y UNO DEL ACTUAL Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, de los bienes que se dirán, embargados al penado Senén Franco Rodríguez, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en sumario número 257 de 1959, por apropiación indebida.

Bienes que se subastan

Un coche marca Fiat, matrícula P.2.246, tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

Un piano marca Concertal, tasado en 10.000 pesetas.

Una lavadora marca Otsein, tasada en 1.500 pesetas.

Una nevera, tasada en 1.800 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

16

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y empleaza al procesado José González Herrero, de 19 años de edad, hijo de Donato y de Herminia, soltero, pastor, natural de Sotresgudo (Burgos) y vecino que fue de Revilla de Pomar (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 72 del año 1966, sobre robo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a dis-

posición de este Juzgado de instrucción y resultados del expresado sumario número 72 de 1966, sobre robo.

Dado en Cervera del Río Pisuerga a tres de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Felipe Stampa.—El Secretario, Casimiro Pérez.

17

Administración Municipal

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, según lo dispuesto en la Ley 48-1966, se expone al público el mismo en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, ya que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calahorra de Boedo 4 de enero de 1967.—El Alcalde, Elpidio Martín.

3

GUARDO

EDICTO

Formados padrones para el ejercicio 1967, de perros, carros, bicicletas, entrada de carruajes en edificios particulares, circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, recogida de basuras, tránsito de animales domésticos por vías públicas, escaparates y letreros, se hallan expuestos en Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario a efectos de reclamaciones que puedan formularse, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guardo 31 de diciembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado que ha sido por este excelentísimo Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, según lo dispuesto en la Ley 48-1966, se expone al público el mismo en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, ya

que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herrera de Pisuerga 3 de enero de 1967.—El Alcalde, Luis González Alonso.

4

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA

Anuncio de subasta de pastos

Habiendo quedado desierta la subasta de los pastos del monte MONTECILLO, número 80, por una duración de cinco años y una tasación de 30.400 pesetas e índice de 60.800 pesetas, se anuncia segunda subasta bajo los mismos precios y condiciones.

Los sobres para concurrir a mencionada subasta, se presentarán en la Secretaría de esta Junta, de diez y trece horas, de cualquier día hábil, a partir del siguiente de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el vigésimo inclusive.

La apertura de los mismos, tendrá lugar, el día siguiente, también hábil, de cumplirse el plazo de admisión y hora de las trece.

En el caso de quedar desierta esta subasta, se desistirá del aprovechamiento hasta el nuevo año Forestal.

Nogales de Pisuerga 30 de diciembre de 1966.—El Alcalde accidental, Evencio Abad.

2

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1967

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arenillas de San Pelayo.	27
Frechilla.	12
Hornillos de Cerrato.	8
Monzón de Campos.	32
Pozuelos del Rey.	10
Saldaña.	26
Tariego de Cerrato.	5
Villada.	11
Villoldo.	7

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Barrio de San Pedro.	34
Barrio de Santa María.	33
Cardaño de Abajo.	14
Cardaño de Arriba.	13
Cornón de la Peña.	31
Cantoral de la Peña.	6
La Lastra.	29
Triollo.	28
Renedo de Zalima.	25
Vallespinoso de Aguilar.	35
Vidrieros.	30